



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**C. DIP. RAMON ANTONIO ALVARADO HIGUERA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

Los suscritos Diputados **JISELA PAES MARTINEZ, LUIS MARTIN PEREZ MURRIETA Y DORA ELDA OROPEZA VILLALEJO**, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos **57** fracción **II** y **166** párrafo segundo de la Constitución Política del Estado; **101** fracción **II**, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta honorable asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 6 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, al tenor de la siguiente:



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Es compromiso de todo legislador escuchar a los diversos actores de la vida política del Estado, y recoger aquellas propuestas que sean que reflejen el sentir ciudadano.

En este sentido la asociación periodística **Colectivo de Periodistas Sin Fronteras A.C.**, expuso la necesidad de reformar del artículo **6** de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano del Estado de Baja California Sur, con el fin de fortalecer nuestra constitución local estableciendo que el desarrollo sea **integral** y **sustentable**.

Argumentando que el desarrollo y progreso, necesariamente debe edificarse sobre bases que nos garanticen que el bienestar que generan, además ser colectivo, abarque a las generaciones futuras.

El principio intergeneracional contemplado en el Desarrollo Sustentable así lo establece, determinando que las futuras generaciones son sujeto de derecho y objeto de especial protección.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

Además desde el año dos mil, nuestra Carta Magna incorporó el referido concepto en su artículo **25**, que dice textualmente en su inicio:

*" . . . **Artículo 25.** Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea **integral** y **sustentable**, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. . . "*

II.- En relación a la reforma que se propone, es preciso establecer que el concepto de desarrollo sustentable adquirió mayor aceptación entre los habitantes de todo el mundo como resultado de la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro en 1992. Según la Agenda 21, el documento oficial de la Cumbre, desarrollo sustentable sostenible es aquél que satisface las necesidades de las generaciones presentes sin socavar la capacidad de las generaciones futuras para satisfacerlas suyas.

Para otros, desarrollo sustentable es una estrategia por medio de la cual, las comunidades buscan el desarrollo económico, que al mismo tiempo beneficie al medio ambiente y a la calidad de vida.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

Esta estrategia debe de proporcionar soluciones reales y duraderas que fortalezcan las perspectivas del futuro, basado en los siguientes principios:

1.-Progreso económico: *capacidad de países o regiones para crear riqueza a fin de promover bienestar.*

2.-Justicia social: *nociones fundamentales de igualdad y de derechos humanos.*

3.-Preservación del medio ambiente: *ningún recurso renovable deberá utilizarse a un ritmo superior al de su generación.*

La historia del desarrollo sustentable en México está estrechamente relacionada con la historia de los recursos naturales y de su extracción y del impacto de estas actividades sobre el medio ambiente. También está vinculada de forma importante con nuestra historia política y social y los efectos sobre los recursos naturales, y sobre nuestra percepción del valor de la Naturaleza y por ende el tipo de manejo que se ha hecho de la misma.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

III.- Por tanto la propuesta de incluir el concepto desarrollo económico y **social sustentable** e **integral** a nuestra Constitución Local, es coincidente con la visión que del desarrollo se tiene, ya que el desarrollo sustentable refleja una creciente conciencia acerca de la contradicción que puede darse entre desarrollo, primariamente entendido como crecimiento económico y mejoramiento del nivel material de vida, y las condiciones ecológicas y sociales para que ese desarrollo pueda perdurar en el tiempo.

Ya que la idea de un crecimiento económico sin límites y en pos del cual todo podía sacrificarse, vino a ser reemplazada por una conciencia de esos límites y de la importancia de crear condiciones de largo plazo que hagan posible un bienestar para las actuales generaciones que no se haga al precio de una amenaza o deterioro de las condiciones de vida futuras de la humanidad.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

De ahí que siendo objetivo del desarrollo sustentable el definir proyectos viables y reconciliar los aspectos económico, social, y ambiental de las actividades humanas, es que se considera viable la iniciativa propuesta, por lo cual solicitamos en su oportunidad su voto aprobatorio.

Por lo antes expuesto, se somete a la alta consideración de este Congreso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el artículo **6** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Es función del Estado promover el desarrollo económico y **social garantizando que este sea sustentable e integral** y regular el proceso demográfico, para procurar el progreso social compartido y la distribución equitativa de la riqueza, buscando garantizar la justicia social



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO UNICO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE
LA PAZ, B.C.S., LUNES 07 DE MAYO DE 2012

DIP. JISELA PAES MARTINEZ.

DIP. LUIS MARTIN PEREZ MURRIETA.

DIP. DORA ELDA OROPEZA VILLALEJO.